

## MADRID

Doña Aurora García Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Madrid,

Hago saber: Por auto de esta fecha dictado en el procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos al portador seguido en este Juzgado al número 541/04, se ha admitido la denuncia formulada por Santander Consumer Finance, Sociedad Anónima, siendo del tenor literal siguiente:

## Auto

En Madrid, a 3 de mayo de 2005.

## Hechos

Único.—Por Santander Consumer Finance, Sociedad Anónima se ha presentado escrito alegando: que en fecha 31 de julio de 1996, suscribió con Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima un contrato de arrendamiento de finca urbana, para uso distinto del de vivienda, sobre el inmueble situado en la calle Francisco Sancha, n.º 6 de Madrid. En dicho contrato se estipuló que el arrendatario entregara al arrendador la suma de 8.000.000 de pesetas en concepto de fianza, dicho pago se efectuó por el arrendatario mediante cheque.

Una vez hecho efectivo el importe del cheque, por Hispamer Banco Financiero, Sociedad Anónima emitió con fecha 13 de agosto de 1996 un cheque bancario nominativo a favor de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid por el mismo importe, por dicha Cámara mencionada se emitió recibo del papel de fianzas por dicho importe, habiéndose extraviado el Papel de Fianzas Recibido. Por lo que se solicita duplicado del mismo.

Previo a la admisión a trámite del expediente se requirió al solicitante a fin de que manifestara la clase de requerimiento se dio traslado del expediente al Ivima y al Ministerio Fiscal para alegaciones, así como a Telefónica Servicios Móviles, Sociedad Anónima.

Por el Letrado de la Comunidad de Madrid en nombre y representación de Instituto de la Vivienda de Madrid se presentó escrito con las alegaciones que en el mismo constan. Telefónica Servicios Móviles dejó transcurrir el término concedido sin hacer ninguna manifestación, habiendo emitido, informe el Ministerio Fiscal en fecha 12 de febrero de 2005, mostrándose conforme con lo solicitado.

## Fundamentos jurídicos

Único.—El artículo 548 del Código de Comercio dispone que el propietario desposeído de un documento al portador, sea cual fuere el motivo, podrá acudir ante el Juez o Tribunal competente, para impedir que se pague a tercera persona el capital, los intereses o dividendos vencidos o por vencer, así como también para evitar que se transfiera a otro la propiedad del título o conseguir que se expida un duplicado, por lo que cumpliéndose en el escrito presentado los requisitos exigidos en el artículo 549 del citado Código y acreditada por el solicitante la legítima adquisición de los títulos de que se dice desposeído, mediante los documentos presentados, su solicitud debe ser estimada a tenor de lo establecido en los artículos 550, 564 y 565 de dicho Cuerpo Legal, procediéndose inmediatamente a las publicaciones que ordena el artículo 550 del mismo Cuerpo Legal.

## Parte dispositiva

Se admite a trámite, incoando el procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos al portador que se insta, en el que se tendrá por parte a dicho solicitante, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en el domicilio designado.

Publíquese inmediatamente la denuncia en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, señalando el término de seis días para que pueda comparecer el tenedor del título. Notifíquese esta resolución a la sociedad emisora de los títulos para que retenga el pago de los mismos.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Secretario.—Don José Aurelio Navarro Guillén.

Por el presente se llama a el tenedor de los títulos para que pueda comparecer en el Juzgado dentro de los seis días siguientes a la publicación del presente, haciendo uso de su derecho.

Madrid, 6 de mayo de 2005.—La Secretaria.—65.160.

## MADRID

Don Miguel Anaya del Olmo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Madrid,

Que en la Junta General de Acreedores 705/04 de la Suspensión de Pagos de Agedime, Sociedad Limitada, celebrada el día 14 de septiembre de 2005, el/la Ilustrísimo/a Señor/a doña María de los Ángeles Martín Vallejo, proclamó el resultado de la votación favorable al convenio, que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Primera.—El presente convenio obliga tanto a Agedime, Sociedad Limitada como a todos sus acreedores sin derecho de abstención.

Igualmente afecta a los acreedores que, gozando del derecho de abstención, no hubieren usado de él.

Segunda.—Constituyen deudas de la masa, y por tanto se harán efectivas en primer lugar, las costas judiciales producidas en el expediente, honorarios de Letrado y Procurador y dietas pendientes de cobro por los Interventores Judiciales.

Tercera.—A los acreedores sometidos a este Convenio, les serán satisfechos sus créditos con una quita del 50 por 100, sin intereses, de acuerdo con el calendario y porcentaje que a continuación se expresan:

A los 12 meses, el 10 por 100.

A los 24 meses, el 10 por 100.

A los 36 meses, el 10 por 100.

A los 48 meses, el 10 por 100.

A los 60 meses, el 10 por 100.

Cuarta.—Desde el momento de la aprobación o resolución judicial firme de este Convenio, quedará sin efecto cualquier embargo o traba sobre los bienes de la suspenso decretado a instancia de alguno de los acreedores a los que afecta la admisión a trámite del expediente de suspensión de pagos.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Interventora con la misión de controlar y asegurar el cumplimiento de este Convenio, Comisión Interventora que entrará en funcionamiento desde la firmeza del Auto de aprobación del Convenio y que estará formada del siguiente modo:

## Titulares:

El Mayor Acreedor de la Compañía.

Persona designada por la Administración de Agedime, Sociedad Limitada.

Profesional externo, propuesto por Agedime, Sociedad Limitada.

La Comisión nombrada en este Convenio queda especialmente facultada para:

A) Sustituir a la persona del titular, cuando por cesión de su crédito o por cualquier otra causa, debidamente acreditada, se haya producido una subrogación en la persona del acreedor.

B) Autorizar la enajenación, por cualquier título que se pretenda, de los activos fijos de la Sociedad.

Dicha autorización se entenderá concebida a todos los efectos siendo solicitada por escrito a los integrantes de la Comisión Interventora, la misma no contesta en sentido positivo o negativo en el plazo de 30 días desde el envío de la solicitud.

C) Incluir en la lista de acreedores a los que hubieran sido omitidos, siempre que se acredite cumplidamente su derecho y no sea debido a negligencia o inactividad del deudor, así como excluir de la lista de acreedores o reducir el crédito con que en ella figuran a los acreedores incluidos cuando se acredite la improcedencia total o parcial del crédito.

Además de las facultades anteriormente enumeradas, la Comisión vigilará y supervisará el cumplimiento del presente Convenio, necesitándose el informe favorable

de dicha Comisión para realizar cualquier acto que, a juicio de la misma, exceda de la administración ordinaria de la Sociedad deudora.

Por último, la Comisión informará con la periodicidad y de la forma que lo estime oportuno a los restantes acreedores, de la marcha y desarrollo del presente Convenio.

Sexta.—Con el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, los acreedores se darán totalmente saldados y finiquitados de cuanto pudieran acreditar de Agedime, Sociedad Limitada, comprometiéndose a nada más pedir ni reclamar por ningún concepto a la misma y renunciando a toda acción judicial o extrajudicial por los créditos comprendidos en la Suspensión de Pagos, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación Cuarta, párrafo segundo.

Séptima.—Se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Seguridad Social y demás acreedores con derecho de abstención debidamente reconocidos.

Octava.—Plan de Pagos: Los recursos previstos para el cumplimiento del presente Convenio son, fundamentalmente, los activos constituidos por el fondo bibliográfico de la empresa, es decir, las existencias, valoradas en el Balance, en la cantidad de 1.251.822,39 euros.

Asimismo, la sociedad cuenta para el cumplimiento del Convenio con el recurso que genere la continuación de la sociedad en el ejercicio de su actividad empresarial, de acuerdo con el Plan de Viabilidad que a continuación se detalla.

Novena.—Plan de Viabilidad: Ya se ha producido en la empresa una drástica reducción de gastos, por lo que entendemos que, solamente con los ingresos ordinarios de funcionamiento de la sociedad, puede hacerse frente al pago del Convenio. Dichos ingresos se estiman en la cantidad media de 15.000 euros mensuales.

Los créditos que se concedan a Agedime, Sociedad Limitada para financiar el Plan de Viabilidad se satisfarán en los términos fijados en el Convenio.

Décima.—Para cuantas cuestiones se deriven del presente Convenio, suspenso y acreedores se someten con renuncia al fuero que pudiera corresponderles a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

En Madrid, a 11 de junio de 2004.

Dentro de los 8 días siguientes a la publicación del presente, podrán oponerse a su aprobación los acreedores que no hubiesen concurrido a la Junta o que concurriendo hubieran discordado del voto de la mayoría o que hubieran sido eliminados por el/la Ilustrísimo Sr/a. doña María de los Ángeles Martín Vallejo, de la lista Definitiva de Acreedores.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.—El/la Secretario.—66.710.

## MADRID

## Edicto

Doña María Victoria García Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 65 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 255/05, y a instancia de Olga del Castillo Vergara, se siguen autos de declaración de fallecimiento de Eugenio del Castillo Anthaume, nacido en Córdoba, el día 19 de marzo de 1905, hijo de Francisco y Carmen, cuyo último domicilio fue en Madrid calle José de Miguel Gordo, número 1, con Documento Nacional de Identidad número (no consta). En cuyos autos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha acordado la publicación del presente Edicto, haciendo constar la existencia del presente procedimiento, a quienes pudiera interesar.

Madrid, 18 de noviembre de 2005.—El/la Secretario.—63.927. y 2.º 3-1-2006